



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 334 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 11 MAY 2016

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 000921 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001208-2016-MPH, ambos de fecha 07 de marzo de 2016, que notifica la sanción a la señora QUISPE CORDOVA, DINA ISABEL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, fiscalizando la autorización municipal, el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

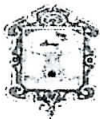
Que, el fiscalizador de la Sub-Gerencia Comercio, Mercados y Policía Municipal, conjuntamente con el responsable de vigilancia sanitaria, en un operativo inopinado intervino el día 07 de marzo de 2016, al establecimiento comercial chifa - pollería "ASSUMY" ubicado en El AA. HH. Los Artesanos Mz. J- Lt. 6 (frente al terrapuerto de Ayacucho); se deja constancia que al momento de la actividad de fiscalización la administrada obstaculiza el ingreso de la autoridad Municipal cerrando la puerta principal del establecimiento, el personal que manipula los alimentos no cuenta con el uniforme adecuado tampoco cuentan con constancia de buena salud, presenta mala conservación de los productos cárnicos y huevos, el establecimiento no cuenta con licencia de funcionamiento; motivos por los cuales se procede a levantar el acta de constatación y/o fiscalización N° 001208-2016-MPH e imponer la notificación de sanción N° 000921, ambos de fecha 07 de marzo de 2016, a la administrada QUISPE CORDOVA, DINA ISABEL, titular y conductora del establecimiento, por la infracción de "por obstaculizar, resistirse y/o negarse a las acciones de control de la autoridad municipal- Código 05-051", concediéndole el plazo de cinco días hábiles a la infractora para que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la supuesta infractora no ha presentado el descargo contra el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001208-2016-MPH, dentro del plazo establecido a pesar que fue debidamente notificado, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción establecida en la norma especial, es así que la administrada ha cometido la infracción de "por obstaculizar, resistirse y/o negarse a las acciones de control de la autoridad municipal - Código 05-051", conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal f) en el artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, es obligación del titular de la Licencia de Funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento, brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal a efectos de fiscalizar correctamente el funcionamiento del establecimiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley N° 27972 y los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, a la infractora señora **QUISPE CORDOVA, DINA ISABEL**, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial chifa - pollería "ASSUMY", con la multa equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a **S/ 395.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)**, por la infracción de "por obstaculizar, resistirse y/o negarse a las acciones de control de la autoridad municipal - Código 05-051, de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones administrativas en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO; .- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al ejecutor coactivo de SAT-Huamanga y Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR, a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la interesada en la El AA. HH. Los Artesanos Mz. J- Lt 6 (frente al terrapuerto de Ayacucho), así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

13 MAY 2016

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 12 MAYO 2016

Oficio Circ. N° 1394-2016-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento, se remite a Ud., copia del original de: R.E. N° 334-2016-MPH/SG-UT

De fecha: 11 MAYO 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
ida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Abog. Magally I. Sylier Córdova
IEFE